



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

SANTIAGO, 09 AGO. 2004

D. EXENTO Nº 627

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
P. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO. ....		

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 de 2001, y los Decretos Exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, de 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919, Nº 942, Nº 965, Nº 966, Nº 967, Nº 983, Nº 1002 y Nº 1076, de 2002, y Nº 6, Nº 163, Nº 234, Nº 337, Nº 338, Nº 361, Nº 557, Nº 589, Nº 601, Nº 663, Nº 677, Nº 772, Nº 774 y Nº 802, de 2003, Nº 140, Nº 144, Nº 145, Nº 146, Nº 147 y Nº 211, de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios ORD. Nº 1417 de 29 de julio de 2003, y Nº 1870 y Nº 1871, ambos de 10 de octubre de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) Nº 167 de 23 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/Nº 173 de 24 de abril de 2003, ORD./Z4/Nº 355 de 26 de noviembre de 2003, ORD./Z4/Nº 388 y ORD./Z4/Nº 390, ambos de 12 de diciembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Ord. Nº 60251365/INT y Nº 60251366/INT., ambos de 18 de marzo de 2004; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

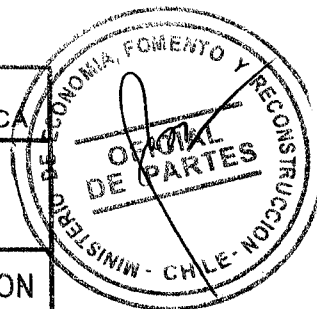
Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados *Caleta Hueicolla, Punta Ballena y Sur Piedra Fusil*, todos de la X Región;

Que mediante oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

S.P.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
  
09 AGO 2004  
  
TERMINO DE TRAMITACION



22926

14 AGO. 2004

Que no obstante lo anterior, en el caso del sector *Sur Piedra Fusil*, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe para dicha área de manejo y explotación de recursos bentónicos, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

### DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1. En el sector denominado *Caleta Hueicolla*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

VERTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 09' 14,07"	73° 39' 39,92"
B	40° 09' 14,07"	73° 40' 49,26"
C	40° 09' 19,13"	73° 40' 49,26"

2. En el sector denominado *Punta Ballena* en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3945-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VERTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 54' 39,09"	73° 31' 04,15"
B	39° 54' 25,78"	73° 31' 06,78"
C	39° 54' 42,16"	73° 31' 54,70"
D	39° 54' 53,19"	73° 32' 08,00"
E	39° 55' 09,44"	73° 32' 00,49"

3. En el sector denominado *Sur Piedra Fusil*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3915-7300; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

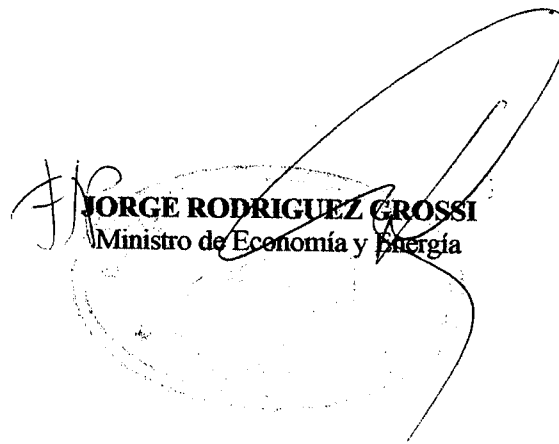
VERTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 27' 42,28"	73° 15' 30,00"
B	39° 27' 48,64"	73° 15' 28,96"
C	39° 27' 36,48"	73° 15' 53,79"
D	39° 27' 36,42"	73° 16' 08,93"
E	39° 28' 03,89"	73° 16' 08,93"
F	39° 28' 03,84"	73° 15' 24,40"
G	39° 27' 56,92"	73° 15' 06,44"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

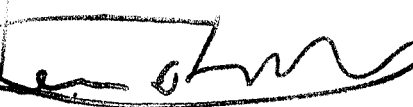
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



  
Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca